



Al contestar cite el No. 2021-06-002708

Tipo: Salida Fecha: 02/06/2021 05:00:59 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900672748 - SL GRANDES EVENTOS Exp. 101692
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000928

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso

SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

101692

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-06-001935 del 27 abril de 2021, la señora LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ en calidad de Apoderada Especial, solicitó la admisión de SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2021-06-002329 del 13 mayo de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2021-06-002640 del 31 mayo de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS con Nit 900.672.748, con domicilio en Calle 13 No. 26-94 Oficina 201, Barrio universidad, Bucaramanga (Santander). El objeto social Organización de convenciones y eventos comerciales (CIIU 8230) y su actividad secundaria Otras actividades complementarias al transporte (CIIU 5229), otra actividad: publicidad (CIIU 7310) y otra actividad: Catering para eventos (5621). A folio 8 del memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, adjuntan certificado de existencia y representación legal renovado y expedido el 07 mayo 2021.	



2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión presentada por la señora LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, en calidad de Apoderada Especial con TP No. 257.695 del CSJ de la sociedad SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS. En memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra: A folio 6, poder otorgado por el representante legal el señor DAVID LOPEZ GARCIA a la abogada en mención. A folio 124, manifestación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que relacionan información de la composición accionaria de la sociedad, compuesta por 2 socios. De folio 15 al 17 del memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas No. 017 celebrada el 27 febrero de 2021, en la que en el orden del día número 4 se autoriza al representante legal para dar inicio a la solicitud de reorganización de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra: A folio 115 y 122, certificación y relación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad está en cesación de pagos en más de dos (2) obligaciones a favor de dos acreedores, con una mora superior a los 90 días, los cuales representan más del 10% del pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en Solicitud: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 119 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad no se encuentra en ninguna de las causales de disolución mencionadas en el Decreto 410 de 1971 en su artículo 218.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 123 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad ha llevado la contabilidad regular de la misma desde su creación. A folio 19 del memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, manifiestan que la sociedad lleva contabilidad bajo el grupo NIIF III microempresas. Observación/Requerimiento: No es claro para el despacho que en la certificación hagan referencia a que pertenecen al grupo NIIF 3 ya que en las notas manifiestan que la información financiera esta presentada bajo Grupo 2. Aclarar.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 127 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra: A folio 21, Certificación en la que manifiestan que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$3.918.052. A folio 22, Certificación en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores. A folio 23, certificación en la que manifiestan que la sociedad tiene seis (6) trabajadores directos y quince (15) indirectos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 125 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no cuenta con pasivos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	



Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra: De folio 13 al 39, Estados Financieros comparativos con corte a 31 diciembre de 2018, con sus respectivas notas, dictaminados, elaborados bajo el Marco Técnico Normativo Grupo 2, NIIF Pymes. De folio 42 al 68, Estados Financieros comparativos con corte a 31 diciembre de 2019, con sus respectivas notas, dictaminados, elaborados bajo el Marco Técnico Normativo Grupo 2, NIIF Pymes. De folio 73 al 98, Estados Financieros comparativos con corte a 31 diciembre de 2020, con sus respectivas notas, dictaminados, elaborados bajo el Marco Técnico Normativo Grupo 2, NIIF Pymes. En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra: A folio 26, certificación de EEFF año 2018. De folio 27 al 29, Dictamen de revisoría fiscal año 2019. A folio 30, certificación de EEFF año 2019. De folio 59 al 61, Dictamen de revisoría fiscal año 2020. A folio 62, certificación de EEFF año 2020.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra: De folio 63 al 84, obra el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado integral y Notas con corte a 31 marzo de 2021, certificados y dictaminados.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 103 al 113 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra relación del inventario de activos y pasivos con corte a 31 marzo de 2021. De folio 144 al 186, obran documentos soportes de extractos bancarios. En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra: De folio 86 al 88, obra relación del inventario de activos con corte al 31 marzo 2021. De folio 89 al 98, obra relación del inventario de pasivos con corte al 31 marzo 2021. A folio 99, obra tarjeta de propiedad vehículo placas HHL786.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 136 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a) Declaración de estado de emergencia Covid-19 que afecto los ingresos ya que es una empresa que organiza eventos y no pudo operar al 100%. b) Endeudamiento para cubrir gastos administrativos de la empresa, debido a la disminución de ingresos.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 102 al 103 del memorial En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra flujo de caja proyectado suscrito por el representante legal y contador de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 139 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra plan de negocios, el cual consiste en: a) En temas financieros se evitará adquirir nuevas deudas, trabajando con los activos económicos existentes, se realizará una reorganización a nivel operacional para disminuir gastos y perdidas en el patrimonio, sin que esto afecte el normal funcionamiento. b) Marketing digital a nivel empresarial para adquirir nuevos clientes, llevando a cabo una modificación en la forma en como actualmente se realizan los eventos. c) Periodo de gracias de 3 años sobre el flujo de caja.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 142 del memorial 2021-06-001935 del 27/04/2021, obra el Proyecto de calificación y graduación de créditos. A folio 105 del memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obra proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-06-002640 del 31/05/2021, obran certificaciones suscritas por el representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad donde manifiestan: A folio 108, que la sociedad tiene una garantía mobiliaria con un bien vehículo automotor CHEVROLET CAMIONETA CAPTIVA SPORT 2014 de placas HHL786 a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA desde el día 17 de abril de 2019. A folio 109, que la sociedad tiene calidad de garante en la obligación financiera con Bancolombia (crédito-prenda). A folio 110, manifiesta que el vehículo en mención es un bien necesario para el desarrollo de la actividad económica.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS identificada con NIT. 900.672.748, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, al señor DAVID LOPEZ GARCIA identificado con Cedula de ciudadanía No.13.213.752, con dirección de notificación indicado en la solicitud en la avenida 89 # 23 – 171, barrio Diamante 2, Bucaramanga (Santander), email sl.eventosylogistica@gmail.com y teléfono celular 3045729613, en su calidad de Representante legal de la sociedad SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.



Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las



direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **08 septiembre de 2021 a las 9:00 am.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de

conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **10 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

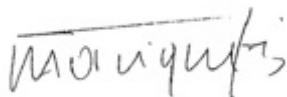
Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria de Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT. 900672748
EXP. 101692



CODFUN. L1540

